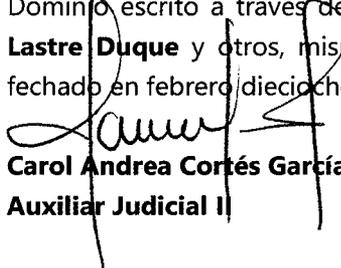
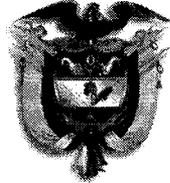


12

Constancia: 13/03/2019. Le informo al señor Juez que el día ocho (08) de marzo de la corriente anualidad se recibió proveniente de la Fiscalía Treinta y Siete (37) Especializada de Extinción de Dominio escrito a través del cual subsana la demanda interpuesta en contra de **Carolina Mabel Lastre Duque** y otros, misma que había sido inadmitida por este despacho mediante proveído fechado en febrero dieciocho (18) avante. Sírvase Proveer.


Carol Andrea Cortés García
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00007
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADOS:	CAROLINA MABEL LASTRE DUQUE Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA Y REQUIERE A FISCALÍA
AUTO N°:	63

De conformidad con la constancia que antecede, y habiéndose allegado oportunamente el escrito que subsana la demanda instaurada por la Fiscalía Treinta y Siete (37) Especializada E.D., se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma con base en lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que se cumplen los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la fiscalía en aplicación de las causales 1° y 4° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto de los bienes inmuebles que se identifican a continuación:

No.	Matricula Inmobiliaria
1	142-774
2	142-5701
3	142-40815
4	142-37422
5	142-37430
6	142-37454
7	142-37458

8	142-37460
9	142-37467
10	142-37468
11	142-37469
12	142-37470
13	142-37471
14	140-74104
15	140-38510
16	140-46109

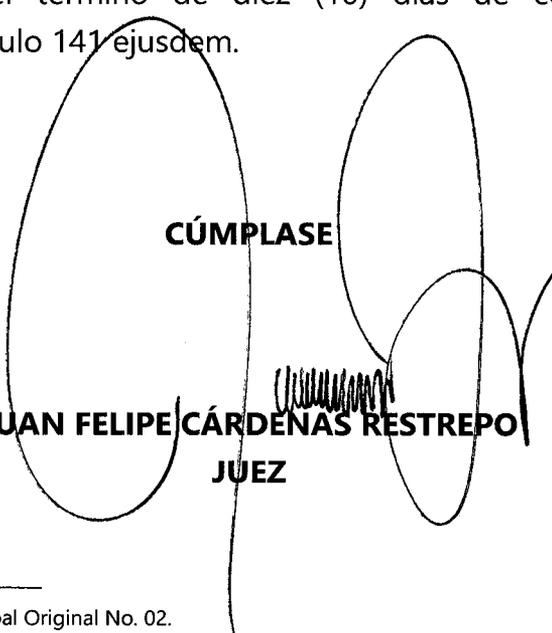
SEGUNDO: Requerir a la Fiscalía Treinta y Siete (37) Especializada de Extinción de Dominio a fin de que en el término judicial de cinco (05) días se sirva remitir los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **142-37430** y **142-37454** donde conste el registro de las medidas cautelares que fueron decretadas el pasado cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Seguidamente, atendiendo el contenido de los memoriales¹ suscritos por los afectados **Erika Patricia Martínez Ramos** y **Jairo Antonio Ayala Cuitiva** en virtud de los cuales otorgan poder al doctor **Franklin Patricia De La Vega González** portador de la tarjeta profesional de abogado No. 74.421 del C.S. de la J, el despacho resuelve:

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de los afectados **Erika Patricia Martínez Ramos** y **Jairo Antonio Ayala Cuitiva** al abogado **Franklin Patricia De La Vega González** conforme a los términos de los mandatos conferidos y a partir del momento en que se efectuó su presentación ante este judicial.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes de manera posterior al acto de notificación se les correrá traslado común por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 ejusdem.

CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

¹ Folios 08 y 83 del Cuaderno Principal Original No. 02.